

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la
Intervención General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la
firma de auditoría Gesem Auditores y Consultores, S.L.P.**

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020

I. DICTAMEN EJECUTIVO

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 València

1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, en adelante UPV, en colaboración con la firma de auditoría GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. en virtud del contrato CNMY16/INTGE/35-Lote 17 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 (en adelante, Plan 2020).

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al informe provisional. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Denominación completa del ente auditado	Universitat Politècnica de València (UPV)
Tipo de ente (Artículos 2 y 3 LOU).	La Universitat Politècnica de València (UPV) es una institución de derecho público creada por ley, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en los arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.
Clasificación dentro del sector público (Artículo 2 apartados 3 y 5 de la Ley 1/2015 y artículo 2.1 de la Ley 4/2007).	Universidad pública dependiente de la Generalitat. No se incluye en la relación de entes del sector público instrumental de la Generalitat en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, quedando incluida en el sector administraciones públicas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y sujeta a la citada Ley en los términos establecidos en su art. 2.5. La Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano, clasifica a la UPV como una universidad de titularidad pública incluida en el Sistema Universitario Valenciano.



Conselleria de adscripción	La UPV no se encuentra adscrita a ninguna Conselleria, si bien es la Dirección General de Universidades dependiente de la Conselleria d'Innovació, Universitats, Ciència i Societat Digital, el órgano a través del cual se relaciona con la Generalitat.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat	La UPV no tiene asignado un código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat.
Norma de creación	Mediante Decreto 495/1971, de 11 de marzo, se constituye en universidad, el Instituto Politécnico Superior de Valencia y cambia su denominación a Universidad Politécnica de Valencia.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	Por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre del Consell de la Generalitat, se aprobaron los actuales Estatutos de la Universitat Politècnica de València, que fueron publicados en el DOGV número 6661 de fecha 29-11-2011.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Los fines de la Universitat vienen definidos en el artículo 2 de sus Estatutos. La Universitat es una institución de educación superior, que forma a personas para potenciar sus competencias; investiga y genera conocimiento, con calidad, rigor y ética, en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, el arte y la empresa, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de la sociedad y contribuir a su progreso tecnológico, económico y cultural.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	La participación económica de la Generalitat en la Universitat se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que la misma tenga una participación en los Fondos Propios de la Universitat.
Régimen presupuestario (art. 4 Ley 1/2015 en relación con el art. 81.2 LOU)	Limitativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.
Programa contable informático utilizado por la entidad	La gestión económica de la UPV se realiza a través del aplicativo denominado SERPIS.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	El Gerente bajo la dirección del Rector, es el responsable de la formulación de las cuentas anuales de la Universidad.
Órgano que aprueba las cuentas anuales	El Órgano encargado de aprobar las cuentas anuales es el Consejo Social.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad	El Rector
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	No
Medio propio instrumental de la Generalitat	No



Auditor interno en la entidad	SI - Según lo establecido en el artículo 139 de sus Estatutos, la UPV cuenta con un departamento de fiscalización para mejorar la gestión y para garantizar que ésta cumple las exigencias de transparencia, legalidad, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos disponibles. El Servicio de Fiscalización es el encargado de ejercer, con plena autonomía funcional, el control interno de los gastos, los ingresos y las inversiones de la UPV, de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	SI - Con fecha 20 de diciembre de 2018, el Consejo Social de la UPV aprobó el presupuesto de la Universitat para el año 2019, el cual se publicó en el DOGV número 8539 de fecha 2 de mayo de 2019. Como anexo al citado presupuesto se aprobó y se publicó la relación de puestos de trabajo del personal PDI y PAS de la Universitat, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 10/2010.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No aplica.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	SI
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

El Rector de la Universitat, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

3. OBJETO Y ALCANCE

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

Para la emisión de estas valoraciones se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la entidad en relación con las áreas de gestión analizadas a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad y si están operando de manera efectiva.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos. En este aspecto, se ha realizado un análisis de los procedimientos de tesorería de la entidad auditada.



Las áreas de trabajo de la auditoría han sido las siguientes:

1. Personal
2. Contratación
3. Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión
4. Subvenciones y ayudas
5. Endeudamiento y otras operaciones de financiación
6. Análisis de Gestión: Procedimientos de Tesorería.
7. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS).

La auditoría de cumplimiento del área de personal se ha centrado en este ejercicio en el análisis de las retribuciones e indemnizaciones percibidas por el personal de la Universidad. Asimismo, se han analizado las incorporaciones y ceses de personal (con derecho a indemnización) de dichas entidades desde el punto de vista económico-financiero.

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2019, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe para cada área de trabajo se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

4. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA durante el ejercicio 2019:

4.1. Personal

Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- De la información presentada por la Universidad no se puede concluir que se haya formalizado la remisión de la información requerida al respecto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018 a la conselleria competente en materia de universidades.
- La Universitat ha retribuido a un trabajador por actividades de I+D+i la cantidad de 42.287 euros que tienen su origen en un proyecto financiado a través del VII Programa Marco de la Unión Europea. Consideramos que los trabajos de investigación, asistencia técnica o formación financiados con ayudas o subvenciones de cualquier administración pública, podrían no encuadrarse con lo establecido en el artículo 83 de la LOU.



- Respecto a los contratos de personal de investigación que tienen su origen en convocatorias de ayudas de formación postdoctoral, no consta que la Universitat haya realizado una convocatoria pública para la selección previa de los candidatos.
- La Universitat ha realizado pagos a personal extrauniversitario por la preparación de propuestas, proyectos y contratos de investigación de ámbito nacional y europeo, sin adjuntar en la documentación revisada ningún documento que formalice y establezca los plazos de ejecución y precios a aplicar, y sin detallar los trabajos realizados ni el coste de cada uno. Por otra parte, dichas solicitudes de pago se han efectuado por el propio perceptor.
- La Generalitat ha publicado sucesivos decretos que han ido ampliando el régimen transitorio de retribuciones adicionales del profesorado universitario, establecido inicialmente en el Decreto 174/2002¹ hasta el 31/12/2003. En virtud de los mencionados decretos que, de forma transitoria, amparaban el mantenimiento de las retribuciones adicionales acordadas por el Consejo Social en virtud del artículo 46.2 de la Ley orgánica 11/1983 (LRU), la Universidad viene aplicando un sistema propio de retribuciones, sin que se haya adaptado hasta la fecha a los conceptos retributivos establecidos con carácter homogéneo para todas las universidades por el Decreto autonómico. En particular, en dicho sistema incluye un subcomponente retributivo denominado “productividad variable académica” cuya aprobación y regulación se produce con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 174/2002 y, por tanto, sin respaldo jurídico en la transitoriedad.

4.2. Contratación:

Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

En relación con la adecuada tramitación de los expedientes de contratación administrativa analizados, destacar los siguientes aspectos:

- Los Cuadros de Características anexos a los PCAP no están informados por el Servicio Jurídico cuando son las concreciones de las condiciones de cada contrato al PCAP.
- En los expedientes revisados no se incluye ninguna declaración del órgano de contratación y/o del personal que participe en el desarrollo del procedimiento de licitación, en relación con la ausencia de conflicto de intereses de los mismos, (art. 64 Ley 9/2017).
- En el pliego de cláusulas administrativas particulares de los expedientes MY19/ASIC/S/117 y MY19/VCS/SE/28 no se incluye ninguna de las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 202 de la LCSP, de igual forma tampoco se identifica al responsable del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.
- En el expediente de contratación MY19/VCS/SE/28 no han quedado debidamente acreditados los motivos válidos que aconsejen la no división del objeto del contrato en lotes, según se establece en el artículo 99 de la LCSP.

Dentro del proceso de adjudicación y en relación con la valoración de los criterios que

¹ Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario



dependen de un juicio de valor, consideramos que el contenido y los argumentos esgrimidos en el informe técnico que acompaña la puntuación asignada no describen con suficiente detalle los puntos otorgados a cada proposición.

En la tramitación de los contratos menores analizados se han detectado las siguientes incidencias:

- No se ha publicado en el perfil del contratante de la Universitat la información relativa a los contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2019 y exigida en el artículo 63.4 de la LCSP.
- Los contratos menores de obra revisados no se acompañan del correspondiente presupuesto exigido en el artículo 118.4 de la LCSP.
- Todos los contratos menores analizados se acompañan de un informe en el que se recogen los requisitos del artículo 118 de la LCSP. No obstante lo anterior, el informe que acompaña los contratos con número de referencia PG000100905, PZ000100892, PC000099817, PD000101508 y PG000102377 es de fecha posterior a la fecha de emisión de la factura asociada.
- Consideramos que los contratos de obra con número de referencia PG000100905 y PZ000100892 adjudicados al mismo proveedor y tramitados por el Servicio de Mantenimiento de la UPV, responden al mismo objeto y por tanto, los mismos se deberían haber tramitado de forma conjunta y por un procedimiento distinto al superar el límite para ser considerado un contrato menor.
- Los contratos P0000048187 y P0000054128 se refieren a la suscripción anual de licencias de uso para determinado software. Dado que se trata de renovaciones periódicas, consideramos que se corresponden con necesidades recurrentes y que por tanto se deberían tramitar mediante el procedimiento de contratación adecuado de acuerdo con el correcto importe del valor estimado del mismo.

4.3. Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión.

Valoración no modificada con observaciones.

La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

No se dispone de un expediente administrativo conforme exige la normativa de contratos del sector público, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos para los encargos de gestión, así como la aptitud del medio para recibirlos. Se constata:

- La falta de memoria técnica que sustente la actuación y describa los trabajos concretos y, en su caso, la documentación asociada al encargo.
- Si bien en la memoria económica que se adjunta en la Resolución, se indican los medios personales y materiales de los que dispone la Fundación CEDAT para realizar las tareas encomendadas, no queda debidamente justificada la idoneidad de los mismos para la prestación del servicio.



- No se han aprobado las tarifas aplicables por la Universidad.
- No consta la publicación de la formalización del encargo según el art. 32 de la LCSP.
- En el expediente no consta ningún certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- En el expediente revisado no se adjunta ningún informe jurídico ni de fiscalización.

4.4. Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio.

Valoración no modificada con observaciones.

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Para las dos subvenciones analizadas, no tenemos constancia de que la Universitat haya comprobado con anterioridad a realizar el pago, si los beneficiarios de la ayuda se hallaban al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la LGS.
- Para las dos subvenciones analizadas, no tenemos constancia de que se hayan efectuado las comunicaciones pertinentes de remisión de la información a la BDNS.
- El convenio que regula la ayuda concedida a la Confederación Empresarial Valenciana, no incluye en su clausulado los requisitos y obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la LGS.

4.5. Análisis de Gestión: procedimientos de tesorería.

Respecto a la existencia de riesgos significativos en los procedimientos de tesorería de la entidad:

Analizados los procedimientos que afectan a la gestión de la tesorería y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de contrastar la veracidad de la información obtenida de la Universitat Politècnica de València, no se han detectado riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.

Respecto a los datos de las cuentas bancarias de la entidad:

Los datos de las cuentas bancarias de la Universitat coinciden con las que figura en sus cuentas anuales

4.6. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG.

En virtud de lo previsto en el artículo 132 en relación con el artículo 123.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad auditada viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero.



Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Gerente de la Universitat, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria no se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos. Ha sido necesario para el cumplimiento del plazo un segundo requerimiento.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.
- Respecto del área de subvenciones, se han constatado diferencias significativas entre la información certificada por la entidad y la información obrante en el Registro de Ayudas y Subvenciones de la GVA (WREDAS) y en la BNSD.

5. RECOMENDACIONES

5.1. Personal

- Con el objetivo de normalizar la asignación de las retribuciones de los contratos derivados del art. 83 de la LOU, la Universitat debería establecer unos criterios específicos que permitan valorar la dedicación desarrollada y cuantificar el coste horario de los trabajos de investigación, de acuerdo con la categoría o prestigio de los investigadores participantes, la complejidad de los mismos, los recursos empleados y el rendimiento obtenido; y que sirva para determinar las horas de trabajo desarrolladas por cada investigador.
- En referencia a los pagos realizados al personal extrauniversitario, la Universitat debe exigir con anterioridad a su liquidación, una adecuada justificación de las actividades realizadas.
- La Universitat no debería nombrar responsables de una oficina gestora a personal extrauniversitario. No obstante, para aquellos casos en los que por sus funciones o cargo dentro de la organización así lo fueran, debería establecer mecanismos de control o intervención adicionales, que permitan asegurar la adecuada gestión de los fondos utilizados.
- En relación con la exigencia legal de coste autorizado por el Consell (art. 14 de la Ley 28/2018 y art. 81.4 de la LOU), la Universidad debe formalizar todos los trámites establecidos en la correspondiente Disposición Transitoria de la LPG, así como el seguimiento del procedimiento e informes previstos al efecto por el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat para la aprobación por el Consell del coste autorizado por todos los conceptos retributivos del personal docente, funcionario y contratado, y del personal no docente de la universidad).
- Se recomienda que la UPV proceda a sustituir su sistema propio de retribuciones adicionales por el establecido con conceptos retributivos homogéneos por el Decreto 174/2002.

5.2. Contratación

- La Universitat debería especificar e indicar explícitamente en el informe que acompaña cada contrato menor si el servicio o suministro contratado es exclusivo para investigación, indicando a su vez el proyecto al que se encuentra asociado.



- Los anexos a los PCAP deben estar informados por el Servicio Jurídico al ser la concreción de las condiciones de cada contrato al Pliego.
- Los expedientes deben recoger una declaración del órgano de contratación y/o del personal que participe en el desarrollo del procedimiento de licitación, en relación con la ausencia de conflicto de intereses de los mismos.
- Los expedientes deben recoger una valoración previa de estudio de costes para la determinación del precio a pagar y del valor estimado del contrato.

5.3. Encargos a medios propios

- Se recomienda la aprobación de tarifas para la aplicación de los encargos a medios propios y el acompañamiento a la correspondiente orden o resolución de ejecución de la memoria justificativa económica y técnica que regule las condiciones de cada encargo, así como su publicación.
- Asimismo, debe constar la acreditación por el auditor del medio propio, del cumplimiento de los requisitos para ser medio propio la entidad que recibe el encargo, formando parte de la memoria de las cuentas anuales. En definitiva, comprobación de todos los extremos exigidos por el art. 32 de la LCSP para el uso del encargo a medio propio como excepción a la contratación pública.

5.4. Ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio

- Respecto a las actuaciones de comprobación y control de las ayudas y subvenciones concedidas, consideramos que, por el riesgo inherente asociado a las que se han concedido de forma directa, el Plan Anual de Control Interno de la Universitat debería incluir para todas ellas, actuaciones de fiscalización posterior, dejando constancia documental de las comprobaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- Debe comprobarse según el art. 14 e) de la LGS, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que los beneficiarios han acreditado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

En referencia a las incidencias puestas de manifiesto en nuestro informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad del ejercicio anterior y en relación con las medidas correctoras adoptadas por la entidad para subsanarlas, a continuación, se detallan las actuaciones realizadas:

Personal:

- En materia de personal, se ha comprobado que el Rector de la Universitat ha remitido un escrito a la Generalitat Valenciana para que, se considere la posibilidad de establecer un marco jurídico unitario y común que delimite los perfiles a los que deben ajustarse los niveles retributivos de los órganos de gobierno unipersonales de administración y servicios de las universidades públicas valencianas, así como la configuración de los puestos ocupados por sus titulares y su régimen jurídico. A fecha de elaboración del presente informe todavía no se ha obtenido respuesta formal al respecto.



- En relación con los contratos de investigación que son financiados con ayudas formativas, se recomendaba que las unidades de investigación de la Universitat elaborasen un protocolo de actuación para la selección de candidatos a incluir en la solicitud de las ayudas, en el cual se determinen los requisitos que deben cumplir los candidatos, los aspectos a valorar y la publicidad que se debe realizar al objeto de poder garantizar la concurrencia. No consta actuación al respecto.

Contratación:

- No consta que se incluyan en todos los expedientes de contratación el adecuado desglose de costes directos e indirectos y costes salariales ni los cálculos ni fuente de los importes a efectuado un análisis del coste previo de los mismos.

Subvenciones:

- En relación con la recomendación efectuada sobre la inclusión en las convocatorias de subvenciones por convenio del cumplimiento por los beneficiarios de los requisitos de los artículos 13 y 14 de la LGS, no consta actuación al respecto.

No tenemos constancia de que la Universitat haya adoptado otras medidas adicionales con el objetivo de atender las recomendaciones que se efectuaron para el resto de áreas en el ejercicio precedente.

Valencia, a 10 de noviembre de 2020

GESEM AUDITORES
Y CONSULTORES, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIAS